

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0206-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0288/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0288/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0206-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Candi Joraini Suero Feliz, mediante instancia sin fecha, recibida por ante la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (26/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz, registrada con el Numero de Evento 001-02-2007-01-00168836, inscrita en el Libro núm. 02694 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0057, Acta núm. 004657, Año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción Distrito Nacional; interpuesta por Candi Joraini Suero Feliz, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2308969-5, quien hace elección de domicilio en la oficina de su abogado Rafael Antonio Suero Ramírez Dominicano, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 010- 0009572-7 con estudio profesional abierto en la calle Bartolomé Olegario Pérez núm. 159 del sector Pueblo Abajo municipio de Azua de

Compostela, provincia de Azua; mediante instancia sin fecha, recibida por ante la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (26/07/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“A que en fecha del 10 de junio del año 1994 mediante acta correspondiente del registro civil Dominicano se hizo contar como nombre de CANDI JORAINI SUERO FELIZ por lo que ha instrumentado algunos actos en su vida con ese mismo nombre, pero desea cambiar que en lo adelante diga CANDI LORAINI SUERO FÉLIZ nombre con el que definitivamente quiere mi representada adoptar ya desde ahora y para siempre”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz, registrada con el Numero de Evento 001-02-2007-01-00168836, asentada bajo el núm. 004657, Libro núm. 02694 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0057, Año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción Distrito Nacional.
2. Fotocopia de Certificación de Título correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz.
3. Fotocopia de Título correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz, emitido por la Universidad Federico Henríquez y Carvajal.
4. Fotocopia de Certificación de Grado correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz, emitido por la Universidad Federico Henríquez y Carvajal.
5. Fotocopia del Certificación de Bachiller correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz.
6. Fotocopia de Certificación de participación emitido por Infotep del curso de Etiqueta y Protocolo correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz.
7. Fotocopia de Certificación de participación emitido por Infotep curso de Técnicas de las 5S correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Fotocopia de Certificación de participación curso de Emprendedor para Pymes correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz. emitido por Infotep.
9. Fotocopia de Certificación de participación curso de Administración Estratégica de Recursos Humanos emitido por Infotep correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz.
10. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2308969-5, correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz.
11. Certificación de No antecedentes penales a cargo de Candi Joraini Suero Feliz.
12. Publicación de aviso de cambio de nombre realizada en el Periódico “El Nuevo Diario”, en fecha 08 de agosto de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro (29/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0218-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Expediente núm. TSE-12-0206-2024

Sentencia núm. TSE/0288/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Candi Joraini”, para que en lo adelante figure “Candi Loraini”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Candi Joraini; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de nombre, para que en lo adelante sus nombres se escriban y lean como Candi Loraini, alegando que son los nombres por el que todos la conocen y que es el nombre que quiere llevar siempre, por lo que desea que se realice el cambio al nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Candi Loraini”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Candi Joraini Suero Feliz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Candi Joraini Suero Feliz, registrada con el Numero de Evento 001-02-2007-01-00168836, inscrita en el Libro núm. 02694 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0057, Acta núm. 004657, Año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Candi Loraini”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Candi Loraini”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0206-2024
Sentencia núm. TSE/0288/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).